

## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. ○○ → -2013

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor RODRIGO GUERRERO VELASCO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.037.558, en su calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que se acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo contenida en Escritura Pública No. 001 del 01 de enero de 2012, surtida ante el Notario Catorce (14) del Círculo de Cali y la ingeniera BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.910 expedida en Caicedonia (V), obrando en su calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, obrando en su calidad de DIRECTORA DEL DAGMA, según Decreto Municipal No. 411.0.20.0001 de Enero 1 de 2012 y por la otra parte EDGAR AUGUSTO RIASCOS CABEZAS también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.643.370 de Cali (Valle), en su calidad de Representante Legal de entidad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2009 bajo el No. 2704 del Libro I, con NIT No. 900.313.887-4, quien en lo sucesivo se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..." (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. C) Que mediante el Acuerdo No. 0326 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 - 2015 "CaliDA UNA CIUDAD PARA TODOS" y sus líneas estratégicas de acción están enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover, caracterizado por los valores de respeto por los demás; vocación de servicio; equidad, libertad, solidaridad, hermandad y tolerancia; pulcritud y transparencia en el manejo del patrimonio colectivo; atención cordial y oportuna a las demandas de los caleños; y amor a nuestra naturaleza y demás valores que humanicen y dignifiquen a todos los ciudadanos. D) Que en dicho Plan de Desarrollo contempla en el Capítulo IV, artículo 7 "CaliDA: Un Entorno Amable para Todos", en el componente 4.1 Cali en armonía con el ambiente y el 4.1.2 Programa Gobernabilidad Ambiental que busca fortalecer el ejercicio de la autoridad sobre los factores y agentes contaminantes del entorno, implementando mecanismos de gestión ambiental, seguimiento y control sobre los factores o actividades antrópicas que inciden de manera negativa en la calidad de los recursos aqua, aire y suelo, fauna y flora silvestre; que apuntan





al cumplimiento de la meta "Zonas de espacio público invadido recuperado y sostenido". E) Que acordes con la competencia y con dicho plan y programa. El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- formuló el proyecto de inversión denominado: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21042434 el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2013. Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos. F) Que como quiera, que el DAGMA no cuenta ni con personal, ni con la estructura logística para desarrollar tal proyecto, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro idónea, con experiencia en el tema de recuperación ambiental y manejo de residuos sólidos, capacidad logística y financiera, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo integral del proyecto ya descrito. G) Que ante la necesidad de dar continuidad a la ejecución del proyecto de mantenimiento de la población arbórea de la ciudad y la obligación impartida a través de la Sentencia T-291 de 2009, el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA ha determinado como solución a esta problemática, proveniente por un lado de una sentencia y por el otro de cumplir con uno de los objetivos del Plan de Desarrollo, la realización de un convenio de asociación con una fundación conformada por Ex recicladores de navarro, los cuales deberán estar incluidos dentro del Censo realizado por Planeación Municipal y cobijados por la Sentencia T-291, con lo cual se busca el fortalecimiento empresarial de dicha fundación como lo exige dicha sentencia. H) Que el presente convenio se realiza con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional en las Sentencias T-291 de 2009, que fija responsabilidades tanto a la Administración Municipal específicamente en el compromiso de adelantar acciones referentes a la generación de alternativas laborales y de subsistencia para la población que ejerce la actividad de reciclaje en el Municipio, así como adelantar campañas de civismo y solidaridad dirigidas a la ciudadanía. I) Que Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. J) Que la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: "generar empleo a través de la prestación de servicios, la producción de bienes y la ejecución de obras, mediante ej trabajo de los asociados..." y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. K). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en actividades de recuperación ambiental y pestion integral de residuos sólidos, como en la formulación y ejecución de planes de manejo participativo y así mejorar las condiciones ambientales de la ciudad. L) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir en la realización de actividades tendientes a contribuir a la gestión integral de los residuos sólidos. M) Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuésto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 193 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscat conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. N). En consideración a lo anterior, se escogió a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. O) El



objeto social de la entidad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos para el mejoramiento ambiental del separador vial ubicado en la calle 26 desde la Carrera 1 hasta la carrera 50 y zonas cercanas, a través de la realización de actividades tendientes a contribuir a la gestión integral de los residuos sólidos. en el desarrollo del proyecto denominado BP 21042434 "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Las actividades a desarrollar son: 1. Apoyar las labores mejoramiento ambiental del separador vial ubicado en la Calle 26 que comprende desde la carrera 1 hasta la carrera 50 y zonas cercanas, considerados como uno de los espacios impactados por la inadecuada disposición de residuos sólidos, articulándose a la operación diaria de las empresas prestadoras del servicio de aseo en las zonas de operación de cada una de ellas. 2. Identificar a grandes generadores de residuos sólidos con características de multiusuario en la zona, para que con el apoyo del grupo técnico de Control de Impactos al Suelo, les sean entregados de manera directa los residuos sólidos aprovechables y puedan proveerse de materiales para realizar aprovechamiento y mejorar sus condiciones de mínimo vital. 3. Contribuir en el reconocimiento de sitios impactados por la disposición indebida de residuos sólidos en el separador vial ubicado en la Calle 26 que comprende desde la carrera 1 hasta la carrera 50 y zonas cercanas. 4. Apoyar las actividades operativas de recuperación de zonas verdes y espacios públicos impactadados por la inadecuada disposición de residuos en el separador vial ubicado en la Calle 26 que comprende desde la carrera 1 hasta la carrera 50 y zonas cercanas, como apoyo a las acciones realizadas por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Aseo de la zona. 5. Separar los residuos sólidos aprovechables RSA, que se encuentren dispuestos inadecuadamente en los espacios públicos intervenidos, para su posterior aprovechamiento por parte de la organización de recicladores ejecutora. 6. Mantener las acciones operativas de recuperación de espacios públicos impactados por disposición inadecuada de residuos sólidos, en permanente cooperación y coordinación con los operadores del servicio de aseo, para aportarle a la solución de recuperación de puntos críticos de una forma organizada. 7. Realizar las acciones operativas del proyecto con los implementos de seguridad industrial necesarios, como guantes, botas, tapabocas, gafas y demás, los cuales deberán ser proporcionados por la organización de recicladores respectiva. 8. Mantener las buenas relaciones interpersonales con el personal de los operadores del servicio de aseo, la coordinación del DAGMA, organismos de control y personas de la comunidad en general. 9. Realizar un informe mensual de las actividades que contengan un registro diario de las actividades, incluyendo un registro fotográfico de todas las acciones ejecutadas, el cual deberá consolidarse y reportarse de manera mensual. 10. Vincular doce (12) ex recicladores de Navarro discriminados de la siguiente manera: siete (7) ex recicladores de navarro que pertenezcan al censo elaborado por Planeación Municipal Cali, y cinco (5) Ex recicladores que hayan sido incluidos en la Sentencia T – 411 de 2009, los cuales se encargarán de realizar las actividades de mejoramiento ambiental de los espacios impactados por la inadecuada disposición de residuos sólidos, para apoyar la realización de actividades de recuperación y la difusión de las normas y buenas prácticas relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos y en el apoyo a la divulgación del comparendo ambiental en el separador vial ubicado en la Calle 26 que comprende desde la carrera 1 hasta la carrera 50 y zonas cercanas. En cumplimiento de las políticas incluyentes que garanticen la plena participación de la mujer en acciones de recuperación y conservación ambiental, el asociado deberá garantizar





que el 50% del personal vinculado sean mujeres. 11. Las demás que le sean asignadas por la dirección del DAGMA o la Coordinación del área de Mejoramiento de la Oferta Ambiental que tenga relación directa con el objeto del convenio. 12) Las intervenciones realizadas por los operarios del convenio deberán estar autorizadas por el DAGMA y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. 13) Apoyar las jornadas cívico-ambientales que realiza la entidad en las diferentes comunas de la ciudad con su personal operativo. 14) Al finalizar el convenio se deberá entregar CD con registro fotográfico de todas las intervenciones realizadas. 15) El DAGMA socializará con el asociado las exigencias técnicas que serán de obligatorio cumplimiento. TERCERA: DURACION. El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por el término de Seis (6) meses. CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$82,500,000), valor discriminado así: APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000). APORTE DEL ASOCIADO: Se constituirá en especie correspondiente al diez (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali -DAGMA por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000), que consisten en Actividades de apoyo en espacios adicionales para las labores mejoramiento ambiental en el jarillon del barrio Morichal de COMFANDI (comuna 15) que comprende desde la carrera 46 (barrio el vallado) a la carrera 41 con calle 57 considerado como uno de los espacios impactados por la inadecuada disposición de residuos sólidos, articulándose a la operación diaria de las empresas prestadoras del servicio de aseo en las zonas de operación de cada una de ellas. QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500032604 del 27 de febrero de 2013. PARÁGRAFO: En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. SEXTA: ENTREGA DE APORTES. El Municipio de Cali DAGMA entregará a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: SEIS (6) desembolsos mensuales, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000), previa presentación de un informe de las actividades realizadas y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, una vez acreditado que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA: 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. OCTAVA: GARANTÍAS: La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali - DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012. con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento: A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO del convenio, este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del que corresponda al mismo, con vigencia igual a la duración del convenio y un año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. C) EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al



ocho por ciento (8%) del valor total del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago al ASOCIADO. D) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. La cual se constituirá en amparo autónomo y por medio de póliza anexa y por un valor equivalente doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) asociado que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. PARAGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) asociado quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III. La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012... DECIMA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio. DECIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las





obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimento de las obligaciones contraídas. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 8.1.10 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. DECIMA QUINTA. CONTROL FISCAL: Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. DECIMA SEXTA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL: Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI!- DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: A) SEGUIMIENTO TECNICO: 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre los recursos entregados. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. B) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVA. 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de Supervisión. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 3) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de las actividades, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL



SUPERVISOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el asociado ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y Directora del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta final de recibo de actividades e) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del convenio, garantizando que las cantidades y actividades correspondan a lo convenido, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el MUNICIPIO. g) El SUPERVISOR deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de actividades o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en el Convenio en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del Convenio se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 13) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el Convenio sean suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 14) El SUPERVISOR con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar. Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud. C. SEGUIMIENTO FINANCIERO: 1) Vigilar la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio. PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las actividades y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar compensar y mitigar los efectos





ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del asociado. DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 NOVENA. CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL, en consecuencia no podrá ser cedido. VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Estados financieros del asociado M) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. N) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. O) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. P) Fichas EBI. Q) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. VIGESIMA PRIMERA: VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN: Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. VIGESIMA TERCERA. CONTRATOS DEL ASOCIADO: El asociado podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad a contratar. El Asociado, será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. PARAGRAFO I: En los contratos celebrados por el asociado para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de el Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. PARAGRAFO II: Los contratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIAS: En caso de controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGESIMA QUINTA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. VIGESIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO: Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. VIGESIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes



sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION. La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, valor y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO I: Para la realización de cada desembolso además de verificar lo anterior y el cumplimiento del convenio, el supervisor designado verificara que el asociado acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO II: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de perfeccionado el convenio se procederá por el MUNICIPIO – DAGMA, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012. TRIGÉSIMA: DOMICILIO: Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de del año dos mil trece (2013), por las partes. Cali a los Scisdías del mes de Junio

POR EL MUNICIPIO

RODRIGO GUERRERO VELASCO Alcalde de Santiago de Cali

BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL

DIRECTORA DEL DAGMA QUAL

POR EL ASOCIADO

EDGAR AUGUSTO KIASCOS CABEZAS

Representante legal

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE COLOMBIA SIGLA REDECOL

